

LOS PUEBLOS DE LA MANCHA EN LAS RESPUESTAS GENERALES DEL CATASTRO DE ENSENADA (S. XVIII)

VOL. 3

PUEBLA DE DON RODRIGO - VISO DEL
MARQUÉS



Dykinson, S.L.

EDUARDO RODRÍGUEZ ESPINOSA
M^a DE LOS ÁNGELES RODRÍGUEZ DOMENECH

Este libro se ha realizado en el marco del Proyecto de Investigación I+D+i PID2019-106735GB-C21 / 1003080035 del Ministerio de Ciencia e Innovación, titulado: Avanzando en el conocimiento del Catastro de Ensenada y otras fuentes catastrales: nuevas perspectivas basadas en la complementariedad, la modelización y la innovación, subproyecto del proyecto coordinado: Las fuentes geohistóricas, elemento para el conocimiento continuo del territorio: retos y posibilidades de futuro a través de su complementariedad (FGECCT) y del Convenio de Colaboración Dirección General del Catastro-FUAM ref. 138250, de los que es investigadora principal la Dra. Concepción Camarero Bullón.

Esta investigación también se ha realizado bajo el marco del Convenio de colaboración I+D+I entre Universidad de Castilla La Mancha y el Instituto de Estudios Manchegos. Institución del CSIC (230224CONV) titulado: El catastro de Ensenada en la provincia de la Mancha (2023-2027)

No está permitida la reproducción total o parcial de este libro, ni su incorporación a un sistema informático, ni su transmisión en cualquier forma o por cualquier medio, sea éste electrónico, mecánico, por fotocopia, por grabación u otros métodos, sin el permiso previo y por escrito del editor. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (art. 270 y siguientes del Código Penal).

Diríjase a Cedro (Centro Español de Derechos Reprográficos) si necesita fotoco-piar o escanear algún fragmento de esta obra. Puede contactar con Cedro a través de la web www.conlicencia.com o por teléfono en el 917021970/932720407

Este libro ha sido sometido a evaluación por parte de nuestro Consejo Editorial

Para mayor información, véase www.dykinson.com/quienes_somos

@ Eduardo Rodríguez Espinosa y M^a de los Ángeles Rodríguez Domenech
Madrid, 2025

Editorial DYKINSON, S.L.

Meléndez Valdés, 61 - 28015 Madrid

Teléfono (+34) 915442846 - (+34) 915442869

e-mail: info@dykinson.com

<http://www.dykinson.es>

<http://www.dykinson.com>

ISBN:979-13-7006-171-5

DOI: <https://doi.org/10.14679/3965>

Eduardo Rodríguez Espinosa y
M^a de los Ángeles Rodríguez Domenech

**LOS PUEBLOS DE LA MANCHA EN LAS
RESPUESTAS GENERALES DEL CATASTRO
DE ENSENADA (S. XVIII)**

Vol. III

Presentación. Estudio preliminar: Puebla de Don Rodrigo
-Viso del Marqués

Instituto de Estudios Manchegos (CSIC)
2025

Plan General de la obra

Vol. I. Presentación. Estudio preliminar. Abenojar -Campo de Criptana

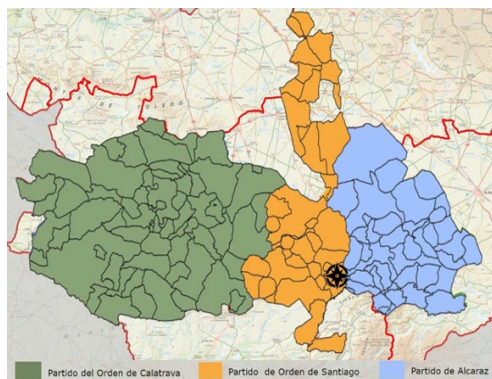
Vol. II. Cañada de Calatrava –Pozuelos de Calatrava, Los

Vol. III. Puebla de Don Rodrigo - Viso del Marqués



ÍNDICE (vol. III)

66. Puebla de don rodrigo
67. Puebla del príncipe
68. Puertollano
69. Quintanar de la orden
70. Riopar
71. Saceruela
72. Santa cruz de los cáñamos
73. Santa cruz de mudela
74. Santa maría de los llanos
75. Socuéllamos
76. Solana, la
77. Terrinches
78. Tirteafuera
79. Toboso, el
80. Tomelloso
81. Torralba de calatrava
82. Torre de juan abad
83. Torrenueva
84. Valdepeñas
85. Valenzuela de calatrava
86. Villahermosa
87. Villamanrique
88. Villamayor de calatrava
89. Villamayor de santiago
90. Villanueva de alcardete
91. Villanueva de la fuente
92. Villanueva de los infantes
93. Villapalacios
94. Villar del pozo
95. Villarobledo
96. Villarrubia de los ojos
97. Villaverde de guadalimar
98. Viso del marqués



86. VILLAHERMOSA

(29)

(Villa Hermosa del Orden de Santiago)

En la villa de Villa Hermosa, a cinco días del mes de maio de mill setezientos cinquenta y dos años, el señor licenciado don Juan Sebillano, Abogado de los Reales Consejos y Juez Subdelegado del señor don Pedro Manuel de Arandía, Cavallero del Orden de Calatrava, Jentil Hombre de Cámara de entrada del Rey de las Dos Sicilias, Ayuntamiento de los Reales Ejércitos, Capitán del Reximiento de Infantería de las Reales Guardias Españolas, Intendente General de este Provincia de la Mancha, Gobernador militar y Político de la villa y Partido de Almagro por su Magestad, nominación y aprobación de los señores de la Real Junta de la Única Contribución, a la practica y diligencias sobre averiguar los medios y modo de rreduzir a una sola contribución las que se conozen, administran y recaudan baxo del nombre de Rentas Provinciales, en conformidad de lo prevenido en el artículo quarto de la Real Instrucción y ordenes de dicha Real Junta y de las diligencias practicadas a este fin con los Alcaldes, Regidores, ProcuradorSíndico General y escrivano de Ayuntamiento, para la elección de peritos, ancianos prácticos que han de responder por el thenor del Interrogatorio que antezede señalado con la letra A, hizo comparecer a todos los sussodichos y estando juntos en esta audiencia les rezivió juramento, que hizieron por Dios Nuestro Señor, y a una señal de cruz, conforme a derecho y baxo de él, ofrecieron dezir verdad a su comprehensión y a saver quanto les fuere preguntado y para que más bien se conozcan por sus nombres, apellidos, cargos y oficios, son a saver: los señores don Sancho Joseph Abadtt y Ortega, Cavallero del Orden de Calatrava, y don Rodrigo Joseph Muñoz, Alcaldes Ordinarios en ambos estados; don Joseph Thomás Muñoz y Rubio y don Fernando Sancho Abadtt, Cavallero así mismo de dicho Orden de Calatrava, Rexidores perpetuos; don Fernando Antonio Sandobal, Cavallero del Orden de Santiago, ProcuradorSíndico General, Conzejo, Justizia, y Regimiento; don Esteban Pérez Cavellos, Fernando Gerónimo Ruvio; Bartolomé Rodríguez vellón y Andrés García Zarza, peritos prácticos e inteligentes anzianos de conozimiento y de la mejor opinión, tanto de las expezies, calidades y cantidades que ay en este término, sus fruttos, cultura, número de personas de la poblazón, sus tráficos, artes, comercio, granjerías, ocupaciones, industria y, generalmente, quanto produze utilidad a cada uno; y también Antonio Fernández de la Torre, escrivano del Ayuntamiento.

Y estando así todos juntos y congregados con el señor don Juan Mexía Nieto, de el ávito de Santiago, cura propio de la parrochial de esta villa, conbocado a este fin mediante recado de

²⁹ La transcripción se ha hecho de la copia compulsada que se conserva en el Archivo General de Simancas, Dirección General de Rentas, 1^a Remesa, Catastro de Ensenada, Respuestas Generales L469_277/323, digitalizada por el Servicio de Reproducción de Documentos (SRDAE) a partir del microfilm, pares.mcu.es/Catastro/. El texto original en: AHPCR, CE., Leg. n^o 759. Family Search: <https://www.familysearch.org/ark:/61903/3:1:S3HT-DWG9-B3Z?wc=MDND-ZWG%3A166169201%2C168239601%2C168269401&cc=1851392>

urbanidad que su Merzed le hizo por el presente escrivano de esta Comisión, con su asistencia, prozedió a interrogar a los expresados concurrentes por el thenor de las preguntas del zitado Interrogatorio formulario ympreso en la manera siguiente:

1. *Cómo se llama la población*

A la primera pregunta dijeron que esta villa se llama Villa Hermosa del Orden de Santiago en el suelo y Campo de Montiel, y responden.

2. *Si es de realengo o de señorío, a quién pertenece, qué derechos percibe y cuánto produce.*

A la segunda dijeron que esta dicha villa no reconoce mas señor que a su Magestad (que Dios guarde) como administrador perpetuo y Gran Maestre de dicho Orden y Cavallería de Santiago, a quien pertenecen los derechos de Alcavalas, Zientos, Millones y sus Nuevos Impuestos por lo que se alla encavezada, de presente, por razón de **Alcavalas y Cientos**, en diez y seis mill y doscientos reales de vellón, por **Millones y sus Nuevos Impuestos** en diez mill y quatrocientos reales; por el **Servicio Ordinario y Extraordinario**, que se rreparte a los del estado general, en mill novezientos nobenta y dos reales y diez y ocho maravedís. Igualmente perzibe perzibe su Magestad todos los derechos correspondientes a las **Rentas Generales y sus agregados**, cuio importe ignoran los declarantes, respecto de no aber oído jamás la consistencia de ellas, y sólo tiene esta dicha villa con que poderse ayudar del pago de las referidas Contribuciones Reales lo que produze la Alcabala del Viento que, anualmente, se arrienda, con la casa tienda, en ocho mill y seiscientos reales; y el catorce por ziento de la venta de yerbas así de Propios como de arbitrios, que anualmente produze dos mil nobezientos sesenta y tres reales, y responden.

3. *Qué territorio ocupa el término, cuánto de levante a poniente y del norte al sur, y cuánto de circunferencia, por horas, y leguas, qué linderos o confrontaciones; y qué figura tiene, poniéndola al margen.*

A la tercera dijeron que el territorio que puede ocupar esta dicha villa y su población es, de levante a poniente, quatro leguas; del norte a el sur otras quatro; y de circunferencia, diez y seis. Linda al levante con término de la villa del Vonillo; al norte con término de la villa de la Osa; al poniente con el término de la de Fuenllana; y a el sur con el término de la de Montiel. Su figura es la que se demuestra en la primera foxa de este libro, y responden.

4. *Qué especies de tierra se hallan en el término; si de regadío y de secano, distinguiendo si son de hortaliza, sembradura, viñas, pastos, bosques, matorrales, montes, y demás que pudiere haber, explicando si hay algunas que produzcan mas de una cosecha al año, las que fructificaren sola una y las que necesitan de un año de intermedio de descanso.*

A la quarta dijeron que las expezies de tierra de este dicho término son de regadío y secano, y en las de **regadío** ay algunos pedazos que tienen noria para su rriego y su destino para ortaliza, y otros que se rriegan con agua de pie; tanvién para ortaliza ay otros que, en algunos tiempos del año, se rriegan con agua de arrosios y riachuelos y en estos se siembra cáñamo y criadillas, también ay algunas tierras de secano que por ser humedales sirven para cáñamo y criadillas; también ai viñas, pastos, matorrales y montes y ninguno de estos fructifica más de una cosecha a el año, pues las tierras de regadío por noria, agua de pie y arrosios fructifican todos los años en sus calidades; y las tierras de secano su destino para cáñamo fructifican como las antezedentes.

Las tierras de primera calidad **sembradura y secano** producen con un año de intermedio; la de segunda en tres años una cosecha; y las de tercera e inferior, en quatro años una cosecha.

Las tierras plantadas de **vides** producen todos los años.

Y por lo respectivo a **pastos** no producen más fruto que el de yerva.

Y el **monte alto enzinar** suele llevar algunos años de bellota pero como es en corta cantidad no resulta utilidad alguna a causa de no guardarse ni arrendarse y sólo sí comerse con los ganados de vezinos, y responden.

5. De cuántas calidades de tierra hay en cada una de las especies que hayan declarado, si de buena, mediana e inferior.

A la quinta que las calidades de tierra de las especies que han declarado son, en las de regadío, de primera, segunda calidad; y en las de secano: de primera, segunda y tercera e inferior, y responden.

6. Si hay alguno plantío de árboles en las tierras que han declarado, como frutales, moreras, olivos, higueras, almendros, parras, algarrobos, etc.

A la sexta dijeron que en las tierras expresadas no ay mas plantío de árboles que algunos membrillos, zeruelos, perales y nogueras, y todos mui embejecidos que rara vez dan fruto, y responden.

7. En cuáles de las tierras están plantados los árboles que declararen.

A la séptima dijeron que los árboles que dejan declarado están en las tierras de regadío y secano, y responden.

8. En qué conformidad están hechos los plantíos, si extendidos en toda la tierra o a las márgenes, en una, dos, tres hileras, o en la forma que estuvieren

A la octava dijeron que los plantíos que llevan declarado están echos a yleras y estendidos por toda la tierra, por lo respectivo a viñas de forma que no puede usarse de ella para otro fin ni efecto; y en quanto a los árboles están puestos en las márgenes y sin orden, y responden.

9. De qué medidas de tierra se usa en aquel pueblo: de cuántos pasos o varas castellanas en cuadro se compone, qué cantidad de cada especie de granos de los que se cogen en el término se siembra en cada una.

A la novena dijeron que en esta villa se ussa en común de la medida de fanega de trigo sembradura de puño, pero que a su comprensión por el marco de cuerda de noventa y seis baras en cuadro con que han visto y obserbado medir las tierras por el agrimensor, declaran que cada cuerda de tierra de la primera calidad equibale y es tanta como fanega y media de trigo en sembradura; en las de segunda, cuerda por fanega y quattilla; y en las de tercera e inferior, cuerda por fanega; y la misma medida se usa en las tierras de regadío, y que sobre este cómputo y supuesto, con pleno conozimento, hazen la cuenta de que una cuerda de tierra de regadío y primera calidad se siembra con catorze zelemenes de cañamones, y sembrada de criadillas con seis arrovas; y en la de segunda se siembra con lo mismo que la antezedente; y la cuerda de primera calidad secano para cáñamo y criadillas se siembra como las antezedentes; una cuerda de primera calidad y secano se siembra con fanega y media de trigo o tres de zevada; en las de segunda fanega y quartillo de trigo o dos de zevada; y en las de tercera e inferior calidad una fanega de trigo o media de zenteno; la cuerda de tierra plantada de vides, regularmente no teniendo marras, se ocupa con novezientas vides en las de primera, segunda y tercera e inferior calidad, y rresponden.

10. Qué número de medidas de tierra habrá en el término, distinguiendo las de cada especie y calidad, por ejemplo, tantas fanegas, o del nombre, que tuviese la medida de tierra de sembradura de la mejor calidad, tantas de mediana bondad y tantas de inferior; y lo propio en las demás especies que hubieren declarado.

A la décima dijeron que el término de esta dicha villa tiene, a el poco más o menos, treinta y quatro mill quatrocientos y veinte y nueve cuerdas de tierra, de ellas son de **regadío** tres cuerdas para hortaliza; ochenta y una cuerdas de regadío para cáñamo o criadillas: las setenta y nueve de primera calidad, y las dos de segunda; sesenta y nueve cuerdas de tierra de **secano** para cáñamo o criadillas de primera calidad; treze mill setezientas y treinta y tres y diez zelemines de secano para sembradura, de ellas son mill quarenta y ocho cuerdas y cinco zelemines y medio de primera calidad; cinco mill y veinte y siete y nueve zelemines y medio de segunda; siete mill doscientas sesenta y quatro y tres zelemines de tercera e inferior; doscientas quarenta y tres y dos zelemines plantadas de **vides**: y de ellas ocho zelemines de primera calidad, ciento y dos cuerdas y dos zelemines de segunda, y ciento y quarenta cuerdas y quatro zelemines de tercera e inferior, en todas las cuales se hallan plantadas ciento setenta y ocho mill setezientas y ochenta vides, y de ellas son mil y quatrocientos de primera calidad, noventa y una mill seiscientas de segunda, y ochenta y cinco mill setezientas y sesenta de tercera e inferior.

Tierra de **dehesa para pasto** veinte mill ciento y veinte y ocho cuerdas, de ellas son mill trescientas y setenta de primera calidad, ocho mill ochocientas y quarenta de segunda, nueve mill novezientas y doce de tercera e inferior; así ay una dehesa propia de don Fernando Antonio Sandoval, cavallero del Orden de Santiago, con doscientas y quarenta cuerdas de tierra para pasto, las treinta de primera calidad, las ciento de segunda; y las ciento y diez restantes de tercera e inferior, y responden.

11. Qué especies de frutos se cogen en el término

A la undécima dijeron que las especies de frutos que se cojen en el término de esta villa son: trigo, zevada, zenteno, cáñamo, cañamones, criadillas, ortaliza y alguna fructa aunque es en muy corta cantidad, según lo llevan dicho en la sesta pregunta, y responden.

12. Qué cantidad de frutos de cada género, unos años con otros, produce, con una ordinaria cultura, una medida de tierra de cada especie y calidad de las que hubiere en el término, sin comprender el producto de los árboles que hubiese.

A la duodécima dijeron que la cuerda de tierra de primera calidad **regadío** por noria y agua de pie, destino para **ortaliza** unos años con otros produce quatrocientos y cinquenta reales; la cuerda de tierra de primera calidad regadío por río o arroyo su destino para **cañamo o criadillas**, unos años con otros produce sembrada de cáñamo, diez y ocho arrovas y tres fanegas de cañamones; sembrada de criadillas ciento ochenta y siete arrobas; la cuerda de segunda calidad produce quinze arrovas y dos fanegas de cañamones y sembrada de criadillas ciento y cinquenta y una arrovas. La cuerda de **primera calidad secano** su destino para cáñamo produce lo mismo que la antezedente. La cuerda de tierra de primera calidad secano produce con una ordinaria cultura siete fanegas de trigo o catorze de zevada; la de segunda produce cinco fanegas de trigo o diez de zevada; la de tercera e inferior produce cada cosecha tres fanegas de trigo o quatro de zenteno. La cuerda de tierra de primera calidad plantada de **vides** produce treinta arrobas de vino; la de segunda, veinte y cinco; la de tercera, diez y seis.

La cuerda de tierra para **pasto** produce la de primera calidad quatro reales; la de segunda, dos reales; la de tercera e inferior, un real, y se advirtió por los referidos peritos, prácticos e

inteligentes el modo, estilo y práctica que tienen en disfrutar las referidas tierras: en las de regadío para ortaliza y cáñamo todos los años, y las tierras de secano, su destino para cáñamo las disfrutan como las antezedentes; en las tierras de primera calidad y secano, en doze años se hazen seis siembras: quatro de trigo y dos de zebada; en las de segunda calidad, en los mismos doze años, se hazen quatro siembras: tres de trigo y una de zebada; en la de tercera calidad, en los mismos doze años, se hazen tres siembras: una de trigo y dos de zenteno; y dijeron que si las espesadas tierras fuesen de eclesiásticos y se arrendasen por seculares la industria y travajo de estos les produze las siguientes utilidades:

La cuerda de primera calidad y **regadío** para ortaliza produze a el colomno trescientos reales; la cuerda de primera calidad y regadío para cáñamo y criadillas le produze a el colomno doscientos veinte y quatro reales; la de segunda le deja a dicho colomno, ciento y sesenta reales.

La cuerda de primera calidad **secano** su destino para cáñamo le produze a dicho colomno lo mismo que la antezedente. La cuerda de primera calidad secano le produze y deja por su industria a el dicho colomno, cinco fanegas de trigo o diez de zebada; la de segunda le produze tres fanegas de trigo o seis de zebada; la de tercera e inferior le produze a dicho colomno, por su yndustria, dos fanegas y media de trigo o tres fanegas y media de zenteno.

Y que los **montes y matorrales** no se benden para sacar leña y hazer carvón, pero que de veinte en veinte años se puede azer una corta para carvón de la que valoran veinte mil arrobos, y a los pastos de todas calidades regulan, unos con otros, a real la cuerda.

13. Qué producto se regula darán por medida de tierra los árboles que hubiere, según la forma en que estuviere hecho el plantío, cada uno en su especie.

A la décima terzia dijeron no pueden regular los árboles fructales por cuerdas respecto de no haver plantío formal de ellos, como dejan dicho en la octava pregunta, por cuja razón lo hazen particularmente por cada pie de por sí, en la forma siguiente:

Un pie de **membrillo** de primera calidad, unos años con otros, dará de sí, tres reales; de segunda dos reales; y el de tercera uno, y lo mismo a los demás árboles que resultan en la sesta pregunta, a exceción de las **nogueras** que a cada una de ellas les han regulado, a la de primera calidad, diez reales, a la de segunda seis, y a la de tercera tres reales.

También ay e el término de esta dicha villa algunas **alamedas** que pertenezen a saver: a Agustín Gigante Román, vezino de ella, una con ciento y veinte álamos: quarenta de primera calidad, quarenta de segunda, y quarenta de tercera, le regulan podrá tener de utilidad anual, en su corta, treinta reales de vellón; a doña María de Mena, vezina de la villa de Villanueva³⁰ de los Infantes, otra con quinze álamos: quatro de primera calidad y los demás de segunda, le regulan podrá tener de utilidad anual, en su corta, quatro reales de vellón; a don Joachím Canuto, vezino de dicha villa, otras dos con trescientos y cinquenta álamos: ciento y veinte y dos de primera calidad, ocho de segunda, y doscientos y veinte de tercera, le regulan puede tener de utilidad anual, en su corta, nobenta y ocho reales; don Diego Gerónimo Ballesteros, vezino de la misma villa, otra con seiscientos álamos: ciento de primera calidad, ciento y cinquenta de segunda, y trescientos y cinquenta de tercera, le consideran de utilidad anual, en su corta, doscientos reales; Gregorio Martín Pedregal, vezino de esta villa, otra con treinta y quatro álamos: quinze de segunda calidad, y diez y nueve de tercera, le consideran puede tener de utilidad anual, en su corta, ocho reales; don Gregorio Pedregal, presbítero de ella, otra con veinte y tres álamos de tercera calidad, se le considera por dicha utilidad, seis reales;

³⁰ En el texto la grafía es Villa Nueva pero hemos preferido transcribirla por Villanueva a efectos de poder identificar mejor este municipio con su nombre actual.

Gabriel de Morales otras dos, con doscientos álamos de tercera calidad, le consideran por la misma utilidad quarenta y dos; Marcos de Moya, vecino de esta villa, otra con ocho álamos de tercera calidad, le consideran por dicha utilidad anual, dos reales; Agustín Gigante Román otra con quatrocientos álamos: ochenta de primera calidad, ciento y cinquenta de segunda, y ciento y setenta de tercera, le consideran por la misma utilidad anual, en su corta, noventa reales; don Fernando Antonio Sandobal otras dos con ciento y quarenta álamos: sesenta de primera calidad, quarenta de segunda, y quarenta de tercera, le consideran de utilidad anual, treinta y seis reales; y las espresadas alamedas ocupan cinco cuerdas de tierral de tercera calidad, y responden.

14. Qué valor tienen ordinariamente un año con otro los frutos que producen las tierras del término, cada calidad de ellos.

A la décima quarta dijeron que al valor que ordinariamente tienen los frutos que se cojen en el término de esta villa, unos años con otros, es la fanega de trigo, diez y seis reales de vellón; la de zevada ocho; la de zenteno, doze; la de cañamones, diez y seis; la de vino seis; la de cáñamo, diez y ocho; la de criadillas, dos; la de queso, veinte; la de lana y añinos, treinta; la de miel, veinte y cinco; la de carvón un real; y la libra de zera, seis reales, y responden.

15. Qué derechos se hallan impuestos sobre las tierras del término, como Diezmo, primicia, tercio-Diezmo u otros; y a quien pertenecen.

A la décima quinta dijeron que los derechos que conozen impuestos sobre las tierras del término de esta villa son: **Diezmo, Primizia, Boto de Santiago, Merzed de Amigos, Terzuelo y Dézima**, que pertenezcen a saver:

El **Diezmo** de lo que se siembra y cría en el término de esta espresada villa a la Encomienda de ella, que perteneze al Serenísimo señor Infante Cardenal, a exzepción de lo que se causa en una legua que se le agregó del término de la villa de la Osa de Montiel a el de esta, que corresponden sus diezmos de granos a la Encomienda de dicha villa de la Osa y a su Comendador el Excelentísimo señor don Marcos de Mendoza, cavallero del Orden de Santiago, Jentil hombre de Cámara de su Magestad y Vrigadier de los Reales Ejércitos, su Comendador.

El **Terzio** a la dignidad de este Arzobispado de Toledo.

El **voto del Señor Santiago** a la Santa Metropolitana Iglesia de dicho glorioso apóstol.

La **Merzed de Amigos** al Real Hospital de los Cavalleros de la ciudad de Toledo; la **casa de escusado** de lo que se siembra y cría en el término de esta dicha villa, a el caudal y fávrica de esta parrochial.

La **Dézima** de granos y demás frutos perteneze a el Real y Sacro Combento de Uclés.

La **Primizia** a la Encomienda de Vastimentos de este Campo de Montiel; el Diezmo de los granos que se cojen en los sitios de *Cathalana* y *Tamaris*, de este término, perteneze a la Encomienda de Torres y Cañamares y a su Comendador el Excelentísimo señor don Bernavé Armendariz, del Orden de Santiago, Ayuntamiento de los Reales Ejércitos, Theniente rey del Campo de Tarragona, su Comendador.

El **Diezmo** de lo que se siembra en tierras del veneficio curado a el cura propio de esta villa, y responden.

16. A qué cantidad de frutos suelen montar los referidos derechos de cada especie o a que precio suelen arrendarse un año con otro.

A la décima sexta dijeron que la cantidad de frutos a que pueden aszender los referidos derechos, unos años con otros, echa regulación por un quinquenio, a el poco más o menos, según la esperiencia que tienen, les parece será en cada un año: La **Primizia** produce quarenta y dos fanegas de trigo; ochenta y cinco de candeal, ochenta y seis del zevada, y quarenta y siete de zenteno, cuio derecho perzibe la Encomienda de Bastimentos.

La **Merced de Amigos** a el mismo cómputo y regulación de un quinquenio, produce cada año, treinta fanegas de trigo, que perzive dicho Real Hospital de Cavalleros de la ciudad de Toledo. El **voto de Santiago**, a el mismo cómputo y regulación, produze en cada un año, treinta y dos fanegas de trigo, que perteneze a dicha Santa Apostólica Metropolitana Yglesia de el glorioso apóstol.

La **casa escusado**, por el mismo cómputo y regulación, produze en cada un año, reducido a maravedíes, ochozientos reales de vellón, que perzibe la Iglesia parrochial de esta villa.

La Encomienda de ella, por razón de sus **Diezmos** y regulación de los dos años que consta de la zertificación de su administrador y cómputo de los antezedentes, produze en cada uno, mill trescientas quarenta y seis fanegas de trigo y jejar (sic); quinientas setenta y cinco de zevada; doscientas y quinze de zenteno; doscientas y nobenta cavezas de corderos y chotos; veinte y cinco arrobas y quatro libras de lana y añinos; nueve arrobas y quatro libras de queso; diez y ocho arrovas de miel; una arrova y veinte y una libra de zera; tres muletos y medio; y dos mil quinientos quarenta reales de vellón en espezie por el arrendamiento de la venta y Diezmo de Minucias, las que a percibido dicha Encomienda.

El **Terzio** a el mismo cómputo y regulación de un quinquenio, produze cada un año, ciento y cinquenta fanegas de trigo y jejar, cien fanegas de zevada, tres de zenteno, ciento y veinte cavezas corderos chotos, veinte arrobas de lana añinos, y quatro arrobas de queso, ynclusa la casa de escusado que perteneze a dicha dignidad Arzobispal.

El **Diezmo** de lo que se coge en las tierras del beneficio curado de esta villa, a la misma regulación de un quinquenio, produze cada un año, doze fanegas de trigo, que perzibe el cura propio de ella. La regulación por el Diezmo de lo que se coge en los sitios de la *Catalana* y *Tamaris* de este término, produze cada un año, veinte y cinco fanegas de trigo, diez y ocho de zevada, y una de zenteno.

La Encomienda de la Osa de Montiel por el **Diezmo** de granos que la perteneze de la legua de término que se le agregó a él de esta villa de el de la Osa, a la misma regulación, produze en cada un año, sesenta y una fanega de trigo y jejar; treinta y cinco fanegas de zenteno; y veinte y dos de zevada, que percive dicho Comendador. La **Dézima** a la misma regulación y cómputo de un quinquenio, produze, en cada un año, ciento diez y ocho fanegas de trigo y jejar, sesenta de zevada y diez de zevada, treinta y un mill y quinientos y veinte y nueve maravedíes, de lo que se comprehende las dézimas de ganado, lana, añinos y demás, sobre lo cual se rremiten a las zertificaciones presentadas por sus respectivos administradores, y responden.

17. Si hay algunas minas, salina, molinos harineros u de papel, batanes u otros artefactos en el término, distinguiendo de qué metales y de qué uso, explicando sus dueños y lo que se regula produce cada uno de utilidad al año.

A la décima séptima dijeron que de quanto contiene sólo ay en este término siete **molinos arineros**: el uno de don Gerónimo Ballesteros, vezino de la villa de Villanueva de los Infantes, en el sitio de *Fuente de San Juan*, término de esta villa, distante de ella dos leguas, llamado el de *Ballesteros*, tiene una piedra, muele apresadas con agua del río *Carrizosa*, el que por ser de avenida no muele todo el año y sólo sí la mitad de él, le regulan, por su producto anual, quinze fanegas de trigo, lo administra de su cuenta; otro de don Joseph Muñoz, vezino de esta villa, en el sitio de la *dehesa de Varranco Ondo*, término de ella, distante tres leguas,

llamado el de *Osero*, tiene una piedra y muela con agua de la corriente de *Laguna Blanca* todo el año, está arrendado a Antonio Gigante, vezino también de esta villa, en quarenta fanegas de trigo, y también le regulan a el referido arrendador podrá quedarle de utilidad anual, otras treinta fanegas de trigo, después de pagar dicho arrendamiento; otro de don Joaquín Canuto, vezino de la villa de Villanueva de los Infantes, llamado el de *Carrasco*, en el sitio de *Azuer*, término de esta villa, distante de ella una legua, con una piedra y de cuvo, muela con agua de la corriente de dicho río todo el año, unos tiempos más que otros conforme sus corrientes, le regulan podrán tener de producto anual, setenta fanegas de trigo, lo administra por sí; otro de dicho don Joaquín, llamado el de las *Nogueras*, en la misma corriente de *Azuer*, de cubo y una piedra, que muela con agua de dicho río en la misma conformidad que el antezedente, y lo tiene arrendado a Joseph de Alcazar, vezino de dicha villa, en sesenta fanegas de trigo, a quien también le regulan le quedará de utilidad anual, quarenta fanegas de trigo, después de pagar el dicho arrendamiento; otro de doña María Thomasa de Mena, viuda de don Pedro Patón Muñoz, y vezina de dicha villa de Villanueva de los infantes, llamado de *don Felix*, en dicha ribera de *Azuer*, de cubo y una piedra, y muela con agua de dicho río en la misma forma que los dos antezedentes, y lo tiene arrendado Manuel Pérez, vezino de dicha villa de Infantes, en quarenta y ocho fanegas de trigo anuales, a quien por no ser vezino de esta dicha villa no se le considera la utilidad que podrá quedar; otro de Agustín Gigante Román, vezino de esta antedicha villa, llamado el de *Zapata*, situado en la corriente del río *Carrizosa*, muela con agua de dicho río de represa, tiene una piedra y por ser dicho río de avenida, no muela más que seis meses a el año, se le regula de producto, en cada un año, treinta fanegas de trigo, que le da en arrendamiento Juan de Lorca, el palmo, también vezino de esta villa, a quien se le regula le puede quedar de utilidad anual, otras quarenta fanegas de trigo, después de pagar dicho arrendamiento; otro de don Fernando Antonio Sandoval, también vezino de esta villa, llamado el de *Sandoval* en la ribera del río *Carrizosa*, distante dos leguas, es de cubo y una piedra, muela con agua de la corriente de dicho río seis meses a el año, lo administra de su cuenta y se le consideran de utilidad anual, quarenta fanegas de trigo.

Ay en este dicho término como catorze fanegas de **heras empedradas** y como una de terrizas para emparbar, y a cada zelemín de las empedradas le regulan de utilidad anual onze reales, y a las terrizas cinco reales y medio.

Ay un **pozo de niebe**, propio de las Venditas Animas, cofradía de esta villa, que las vezes que en él se echa nieve (que son raras), se haze de limosna, le regulan de utilidad anual cinquenta reales; y que no ay en esta dicha villa y su término otros artefactos mas que los que lleban declarados, y responden.

18. Si hay algún esquilmo en el término, a quien pertenece, qué número de ganado viene al esquila a él y que utilidad se regula da a su dueño cada año.

A la décima otava dijeron que en este villa y su término no ay esquilmo ni esquila alguno para el lanado lanar de sus moradores, cada uno lo trae a su casa a el tiempo de la corta de la lana, y responden.

19. Si hay colmenas en el término, cuántas y a quien pertenecen.

A la décima nona dijeron que en el término de esta villa, a el poco más o menos, ay como dos mill doscientas y catorze colmenas y a cada una le regulan de producto anual, quatro reales; como ciento y ochenta enjambres y a cada uno le rregulan, también de utilidad anual, los mismos quatro reales y son propias: veinte y cinco de don Fernando Antonio Sandobal; sesenta de Joseph Valentín; ochenta de don Joseph Bustamante; ciento veinte y seis de don

Francisco Gregorio Carrasco; ciento y quarenta de don Fernando Sancho Abadtt; treinta y seis de Francisco Serrano; diez y ocho de Manuel de Lomas; cinquenta y ocho de don Gregorio Pedregal, presbítero; ciento y quarenta de Phelipe de Moya; ciento de Andrés Rodríguez; nobenta y siete de Miguel Andujar; veinte y tres de Ignacio Andujar; cinquenta y nueve de Sebastián Muñoz; diez y nueve de Joseph Casero; seis de Fernando Gerónimo Rubio; ciento y doze de Blas Navarro Núñez; ochenta y ocho de Joseph de Mora; sesenta y dos de Francisco Abilés; onze de Antonio Guerrero; quinze de Gregorio Alarcón; treinta y siete de Luis Phelipe de Mota; quarenta y siete de Ana de Rodríguez; setenta Pedro Moreno; ciento y cinquenta Francisco Moreno; ciento y diez Juan Gallego Castellanos; treinta y seis Nicolás García Cavellos; treze María Gorbabay; catorze Gabriel de Morales; cinco Francisco Cavallos; treinta y una Jacinto Rodríguez; una Gregorio Martín Pedregal; veinte y ocho Juan Vellón Ancibla; seis Simón Marchante; quatro Bartolomé Bellón; cinquenta y quatro Francisco Veillón Peláez; treze de Alphonso Sánchez; quatro de Andrés García Carca; ciento y ochenta de don Estevan Pérez; nueve de Francisco Risco; y los enjambres pertenezzen también a los referidos, que con espresión costarán de sus respectibas relaciones a las que se rremiten.

Asimismo ay como doze posadas de colmenas, a el poco más o menos, en el término de este dicha villa, le regulan de utilidad anual a cada una, quinze reales de vellón, y responden.

20. De qué especies de ganado hay en el pueblo y término, excluyendo las mulas de coche y caballos de regalo; y si algún vecino tiene cabaña o yeguada que pasta fuera del término, donde y de qué número de cabezas, explicando el nombre del dueño.

A la vigésima dijeron que en la población y término de esta villa ay las espezies de ganado que son ha saver: bacuno, lanar, cavallar, yeguar, mular, asnal, cabrío y de zerda; y pasando a rregular, en el modo posible de su comprehensión, conozimiento y práctica por la experiencia que tienen, ayudada de informes, razón y cuenta que han echo entre las personas de la mayor inteligencia y conciencia en el tráfico de la labor, trajinería y granjería de ganados, hallan que sus respectibas utilidades son las siguientes:

Un **buey o baca de labor**, yncluso el gasto de su manutención de grano, paja y pasto, da de utilidad anual doscientos reales y sin él, ciento.

Una **mula, macho o cavallo de labor**, yncluso su manutención, herraduras y otros peltrechos, da de utilidad trescientos reales y sin el, ciento y cinquenta, y lo mismo dedicados a qualesquiera otro servicio.

Un **pollino domado** para la labor, incluso su mantenimiento, herradura y otros peltrechos, da de utilidad anual doscientos reales, y sin él, ciento y diez, y lo mismo en otro servicio. Una **pollina domada** haziendo la cuenta de una cría en dos años, yncluso el valor de la mitad que le corresponde en cada un año de mantenimiento, herraduras y otros peltrechos, da de utilidad anual doscientos y quarenta reales, y sin él, ciento y veinte, y lo mismo en otro servicio; un **pollino**, supuesto su balor sesenta reales a el destete y cumplir un año, aumenta asta dos, treinta reales, con gastos de mantenimiento, y sin él, quinze; de dos a tres aumenta su balor, con dicho gasto, sesenta reales, y sin él, treinta, de forma que en esta hedad y sazón para su benta o aplicarle a el trabajo, es todo su balor ciento y cinquenta reales.

A una **baca zerril**, haziendo la cuenta de una cría en dos años y por su balor ciento y diez reales, le corresponde, por año, cinquenta y cinco reales, incluso el valor de sus pastos, y sin él, treinta y cinco; un **añojo**, supuesto su valor ciento y diez reales en el destete y cumplimiento de un año, asta dos aumenta, incluso el mantenimiento de sus pastos, cinquenta reales, y sin él, treinta y tres; y asta cumplir tres años, aumenta cinquenta y cinco reales, yncluso dicho mantenimiento, y sin él, quarenta, de forma que en esta hedad y sazón

para su benta y aplicarle a criar o a el servicio do la lavor, es todo su balor doscientos y quinze reales.

Una **yegua de vientre**, haziendo la cuenta de vacantes y malos temporales, en seis años tres crías, y en ellas, por deberse cubrir el terzero conforme a la última Orden de la Real Junta de Caballería del Reyno, dos muletos y un potro, que rregulados el valor de estos por quatrocientos y cinquenta reales cada uno, y el potro por ciento y veinte y tres, da de utilidad anual, incluso el mantenimiento de su guarda y cavallaje, ciento y setenta reales, y sin él, sesenta y cinco; un **muleto**, supuesto su balor de quatrocientos y cinquenta reales a el destete y cumplimiento de quatro meses, hasta un año aumenta ciento y cinquenta reales, yncluso el mantenimiento de destete, pasto y guarda, y sin él, sesenta; de un año asta dos, aumenta cien reales, yncluso el mantenimiento, y sin él, cinquenta; de dos para tres aumenta otros cien reales, y sin él cinquenta, de forma que en esta hedad de tres años para su benta o aplicarle a el trabajo, es todo su balor ochozientos reales; un **potro**, supuesto su valor en destete y cumplir quatro meses, supuesto su balor ciento beinte y tres reales, aumenta hasta el año, yncluso su mantenimiento y guarda, ochenta reales, y sin él, quarenta; de un año asta dos nobenta reales, yncluso su mantenimiento y guarda, y sin el, quarenta y cinco; y asta cumplir tres años, aumenta ciento y diez reales, yncluso dicho mantenimiento, y sin él sesenta, de forma que en esta hedad, sazón de su benta o destino a cualesquier trabaxo y servicio, es todo su balor quatrocientos y tres reales.

Una **obeja**, haziendo la cuenta de una cría en dos años, y por su balor quinze reales, le corresponde a cada uno, siete y medio, al que se acreze, por el balor de la lana y añinos, otros tres reales y medio, y es toda su uttlidad once reales de vellón, yncluso mantenimiento de pasto, sal y guarda, y sin él, cinco reales; un **cordero**, supuesto su balor a el extremo por quinze reales, a la sazón de primal aumenta con la lana, diez reales, yncluso dicho mantenimiento, y sin él, quatro; a la sazón de andosco aumenta onze reales, yncluso dicho mantenimiento, y sin él, seis; a la sazón de tres años aumenta diez reales con dicho gasto, y sin él, cinco, de forma que teniendo tres sazones para su benta en la de primal, bale veinte y cinco reales; en la de andosco, treinta y seis; y en la de tres años, quarenta y seis.

Una **cavra**, haziendo la cuenta de una cría en dos años, por su balor diez y ocho reales, le corresponde por año nueve, yncluso su mantenimiento de pasto, guarda y sal, y sin él, cinco; un **cabrito**, supuesto su balor diez y ocho reales a el extremo y separación de la madre, hasta llegar a primal, aumenta diez reales, ycluso el mantenimiento, y sin él, cinco; a la sazón de andosco aumenta su balor catorze reales, yncluso el mantenimiento, y sin él, cinco; a la sazón de tres años aumenta doze reales, incluso el mantenimiento, y sin él, seis, de forma que sihendo esta hedad para su benta es todo su balor cinquenta y quatro reales.

Una **puerca** que cría tres lechones, su balor de cada uno en el destete, doze reales por todos, utiliza treinta y seis reales, yncluso el mantenimiento y guarda, y sin él, diez y ocho reales; un lechón a el destete, supuesto su balor por doze reales, hasta cumplir un año, aumenta diez y ocho, ynclusa la costa y guarda, y sin ella, nueve; asta dos años aumenta quinze reales, con dicha costa, y sin ella nueve, de forma que de un año bale treinta reales; de dos, quarenta y cinco; y de tres sesenta

Hay diez y nueve **pollinos garañones** y quatro **cavallos padres** para la monta de las yeguas, propios los ocho y un cavallo de don Fernando Sancho Abadtt, cinco y un cavallo de don Fernando Antonio Sandobal, quatro y un cavallo de don Esteban Pérez Cavellos, presbítero, y dos y un cavallo de don Juan Martínez de la Iglesia, y sin embargo que hai muchos ganados a el presente pastan en el término de esta villa y de invernadero en donde cada uno los puede acomodar; y no ay yeguada que paste fuera del término, a cada uno de los cavallos les an considerado, inclusa la manutención, treszientos reales, y sin ella, ciento y cinquenta, y a cada

uno de los burros les an rregulado seiscientos reales, inclusa la manutención, y sin ella, trescientos y cinquenta reales, y responden.

21. De qué número de vecinos se compone la población y cuántos en la casas de campo o alquerías.

A la vixésima prima dijeron qua havrá como seiscientos y setenta y cinco vezinos en la población de esta villa, ynclusas las viudas y eclesiásticos, y de ellos no ay alguno que tenga su domicilio todo el año en las casas de campo o alquerías, que estas serán como treinta y quatro las que ay en el término de esta dicha villa, y responden.

22. Cuántas casas habrá en el pueblo, qué número de inhabitables, cuántas arruinadas; y si es de señorío, explicar si tienen cada una alguna carga que pague al dueño por el establecimiento del suelo, y cuánto.

A la vijésima secunda dijeron que en esta referida villa, a el poco más o menos, ay quatrocientas y veinte y ocho casas, ynclusas las de Posito, Ayuntamiento y carnerería, todas havitables y su Magestad (que Dios guarde) que es el señor no tiene dominio directo ni de las perzibe perzibe (sic) derecho alguno, y responden.

23. Qué propios tiene el común y a que asciende su producto al año, de que se deberá pedir justificación.

A la vijésima terzia dijeron que los Propios de esta villa y su común son a saber:

La dehesa llamada de Millomas, la de Ballesteros, la de Zerro Gómez, la de Nava el Cavallo, la del Ardal, la de los Zerrillos Altos, la de la dehesa Cortada, la del Zaonero, la del Cominar, la de Majadas Viejas, la de la Vizenta, la de Pozo Leña, la de Varranco Ondo, la de las Lavores, la de Zerrillos Vajos, la de Navas, la de Laguna Blanca, la del Romeral, que sus aprobechamientos son las de Zerrillos Altos y Bajos, desde abril a San Miguel; Zonero, Cominar, y Nava, de agostadero, y la del Romeral sirbe de ensancha para los ganados, y las restantes de inbernadero.

Así mismo tiene y posehe esta referida villa por tales propios la **Correduría y Almotazenía** que, según resulta de las posturas y remates zelebrados para su arriendo, y a regulazón de un quinquenio, produze en cada un año, mill quinientos setenta y siete reales.

La **casa tienda y quintos de reventa** de azeites de menor produze, anualmente, a la misma regulazón, ochozientos y ochenta y nueve reales y veinte y siete maravedies.

Las Casas de Ayuntamiento, Posito, Carnerería, que no rinden utilidad alguna por serbir sólo para los ministerios de su destino.

Tiene la facultad de nombrar un ministro que guarde los campos con el título de **Alguacil Maior**, que no rinde utilidad alguna.

Además tiene **cinquenta y cinco cuerdas de tierra de primera calidad y secano para cáñamo**, en el sitio que llaman *Pasaderas*, que disfructan sin título varios vezinos que, a sus espensas y costa de mucho trabajo y gasto, las an rompido por estar ynclultas y no han pagado a la villa, por su disfructe del mucho tiempo que las han tenido, maravedies algunos, ni otros efectos, y responden.

24. Si el común disfruta algún arbitrio, sisa u otra cosa, de que se deberá pedir la concesión, quedándose con copia que acompañe estas diligencias; qué cantidad produce cada uno al año, a que fin se concedió, sobre qué especies para conocer si es temporal o perpetuo y si su producto cubre o excede de su aplicación.

A la vijésima quarta dijeron que esta dicha villa usa como arvitrios los quartos y dehesas, cuios nombres y arrendamientos anual son a saver:

La dehesa que llaman *Fuen Labrada* que sus pastos anuales an balido mill y cien reales; la de la *Moneda*, nobezientos y nobenta; la de *Calera*, quinientos, la de *Fuente del Ruvial*, quatrocientos y quarenta; la de *Arenas*, mill y cien reales; la de *Cortecer*, ochozientos y ochenta; la de *doña Gilla*, ochozientos y veinte; que todo su producto anual es el de cinco mill ochozientos y treinta reales.

Y en quanto a la conzesión y fin temporal o perpetuo consta por el testimonio de el escribano de este Ayuntamiento no encontrase papeles ni instrumentos que sobre ello den la suficiente razón, y sí que los libros de pibilexios de villazgo y demás Reales Facultades (originales) que sobre ello tratan, se hallan presentados en el Real y Supremo Consejo de Castilla en el litis (sic) pendiente que esta villa tiene sobre la defensa de su término, y que no ay sisas algunas cargadas sobre azeite, ni otras espezies, y responden

25. Que gastos debe satisfacer el común, como salario de Justicia y regidores, fiestas de Corpus u otras; empedrado, fuentes, sirvientes, etc., de que se deberá pedir individual razón.

A la vixéxima quinta dijeron que los gastos anuales que esta villa satisfaze y paga por ayudas de costa y otras, son ha saber:

A el **maestro de primeras letras**, ciento y diez reales.

Por los **Votos** que tiene a su cargo, ciento y diez reales.

A el **médico** quinientos.

A el que sirve el reloj, ciento y veinte.

Escrivano de Ayuntamiento, mill reales.

De las **festibidades de Candelaria y Nuestra Señora de la Carrasca**, setezientos reales.

Del gasto de **comida quando se trae y lleva a dicha imagen** de Nuestra Señora de la Carrasca, doscientos reales.

Por la **mitad de arvitrios**, dos mil quinientos seis reales y veinte y dos maravedís. Por **balimento de quatro por ciento de dichos arvitrios**, cien reales y nueve maravedís.

A el **mayordomo de Conzejo**, ciento y diez reales.

Por la **conduzión del dinero** a la villa de Madrid de la Bulla, trescientos treinta y nueve.

Por las **Alcavalas de yervas**, dos mill quinientos cinquenta reales.

Gastos de la **función de Corpus** setenta y quatro.

Limosna a los Santos Lugares, treinta.

Ayuda de costa a el Alcalde Maior del Partido, ciento y diez.

Aprobación de **repartimentos**, nobenta.

Al **predicador de Cuaresma**, trescientos y cinquenta.

Limosna de la Bulla, veinte.

Conduzión de dinero de los réditos de zenso que se paga al Marqués de Villa García, a la villa y Corte de Madrid, trescientos ochenta y siete reales.

Salarios de inseculación y gasto comida a la audiencia del señor governador del Partido, prorratedo en cinco años, toca a cada uno trescientos sesenta y siete reales y seis maravedís.

Salarios de residencia y gasto de comida a dicha audiencia, prorratedo en tres años, toca a cada uno de ellos, mill treinta y un real y veinte y quatro maravedís. **Salarios de Mesta**, prorratedo en dos años, toca a cada uno, doscientos treinta y nueve reales y veinte maravedís.

Gastos de **toma de cabezón** de Reales Contribuciones, prorratedo en tres años toca a cada uno de ellos, cien reales.

Gastos de **veredas, niños expósitos** y otros que ocurren, se regulan anualmente dos mill y quinientos.

Ayuda de costa a el **ajente que esta villa tiene en Madrid** para la defensa de los pleitos que ocurren, trescientos reales.

Gastos que se ocasionan en la defensa de los **pleitos** que esta villa sufre sobre por la manutención de su término y Real Jurisdicción, respecto de que a tiempos (como el presente) que para dicha defensa no equibalen sus productos no se han echo regulación, y responden

26. Que cargos de Justicia tiene el común, como censos, que responda u otros, su importe, por qué motivo y a quien, de que se deberá pedir puntual noticia.

A la vixésima sexta dijeron que esta villa, de tiempo inmemorial, tiene contra sí sobre sus Propios los **capitales de zensos** consignatibos redimibles que con expresión son ha saver: uno a favor del Marqués de Villa García, su capital doscientos quinze mill setenta y cinco reales de vellón, que a rrazón de tres por ciento, se paga anualmente por sus réditos, seis mill quatrocientos cinquenta y dos reales y siete maravedís; otro a favor de el vínculo que posehe doña Ana María Muñoz Villamizar, su principal nueve mill quatrocientos doze reales, que a dicha razón de tres por ciento, se le paga por sus rréditos anuales, doscientos ochenta y dos reales y doze maravedís; otro favor de don Gabriel Abarca Antolinez y Castro, vezino de La Solana, su principal nueve mill quatrocientos y doze reales a quien se le pagan por razón de sus réditos anuales, doscientos ochenta y dos reales y doze maravedís a dicho tres por ciento; otro que oy cobra don Mathías Yáñez Mejía, vezino de Villanueva de las Infantes, su principal quatro mill y quatrocientos reales, a quien se le pagan por sus réditos anuales, a la misma razón, ciento treinta y dos; y no se encuentran entre los papeles de este Ayuntamiento las Reales Facultades y fines de las imposiciones de dichos zensos, y reponden.

27. Si está cargado de servicio ordinario y extraordinario u otros, de que igualmente se debe pedir individual razón.

A la vixésima séptima dijeron que en esta villa está cargado el Servicio Ordinario y Extraordinario, como tienen dicho en la segunda pregunta, y ser muchos los heredamentos del término que corresponde a comunidades eclesiásticas, cofradías y personas nobles, que es la razón yndividual que tienen que dar, y responden.

28. Si hay algún empleo, alcabala u otras rentas enajenadas, a quién, si fue por servicio pecuniario u otro motivo, de cuánto fue y lo que produce cada uno al año, de que se deberán pedir los títulos y quedarse con copia.

A la vixésima octava dijeron que en esta villa están enajenados de la Real Corona los oficios y empleos que son a saber:

Uno de **Rexidor perpetuo**, con voz y voto en Ayuntamiento, que perteneze y ejerce don Fernando Sánchez Abatt y Sandobal, cavallero de el Orden de Calatrava.

Otro también de Rexidor perpetuo, con boz y boto, que ejerce don Joseph Tomás Muñoz y Rubio.

Otro de la misma clase que ejerce don Rodrigo Joseph Muñoz, por zesión que la hizo doña Ana Muñoz Villamizar de quien es la propiedad.

Otro sin ejercicio que se titula **Alcalde onorífico**, con voz y voto, que perteneze a el Marqués Valdeguerrero, vezino de la villa de Villar de Cantos, y les consta que el no haver exhibido el título de su propiedad es a causa de haverlo presentado original en los autos que sigue con don Bartholomé Ordóñez, en el Real Consejo de las Órdenes.

La **escrivanía de Ayuntamiento** pertenece su propiedad a dicho don Rodrigo Muñoz y la ejerce por arrendamiento, Antonio Fernández de la Torre, escribano, y produce anualmente mill reales de vellón, y de ellos paga por dicho arrendamiento al nominado don Rodrigo, quatrocientos reales.

La **escrivanía pública** pertenece a la Encomienda de esta villa y la ejerce dicho Antonio Fernández y Juan López Oliberos por arrendamiento, les produce dos mill reales a ambos en cada un año, a corta diferencia y de ellos pagan, por dicho arrendamiento, de por mitad, quatrocientos reales.

También pertenece a esta dicha villa el **derecho de Fielazgo, Correduría y Almotazenía** que es de los Propios de ella.

Y no tienen noticia que otro algún oficio o renta enajenada, y sí la tiene de que todos los que lleban expresados de rexidores y escrivanía de Ayuntamiento, los tienen sus respetivos dueños por serbizio pecunario que hicieron a sus Magestades, y responden.

29. Cuántas tabernas, mesones, tiendas, panaderías, carnicerías, puentes, barcas sobre ríos, mercados, ferias, etc. hay en la población.

A la vixésima nona dijeron que de quanto contiene sólo ay en esta villa una casa tienda, con el título de **abacería**, la que ejerce la persona en quien se rremata, que lo es oy Alphonso Labrandero, y produce lo que dejan dicho en la pregunta veinte y tres, y a el dicho Labrandero le rregulan, de utilidad anual, quatrocientos reales, en atención a el corto consumo.

Ay una **carnerería pública** que pertenece a esta villa y no produce cosa alguna porque no hay postor para el abasto de carne y al que oy abasteze, que es don Fernando Antonio Sandobal, le podrá quedar de utilidad anual, trescientos reales a el año, en atención, también, a el corto consumo.

Ay dos **mesones**: el uno propio de don Fernando Sancho Abadtt, cavallero del Orden de Calatraba, vecino de esta villa, que lo tiene arrendado a Antonio Perona en trescientos y cinquenta reales, a quien le consideran de utilidad anual, pagado dicho arrendamiento, quatrocientos y cinquenta reales; otro de doña Ana Muñoz Villamizar, también vecina de esta villa, lo tiene arrendado a Cándico de Vera, en trescientos y cinquenta reales, a quien le rregulan podrá quedarle de utilidad anual, pagado su arrendamiento, setezientos reales, y responden.

30. Si hay hospitales, de qué calidad, qué renta tienen y de qué se mantienen.

A la trixésima dijeron que en este dicha villa ay una casa hospital en que se rreziben y recojen en su tránsito los pobres viandantes, y no tienen mas renta que la corta reditúan seis pedazos de tierra y una parte de hera, que todo no llega anualmente a cien reales, y de ellos tiene que rreparar dicha casa hospital, de forma que si ay algún enfermo no se puede alimentar, ni asistir, si no lo haze la caridad christiana, y responden.

31. Si hay algún cambista, mercader de por mayor o quien beneficie su caudal por mano de corredor u otra persona, con lucro e interés; y qué utilidad se considera el puede resultar a cada uno al año.

A la trixésima prima dijeron que en esta villa no hay cambista, mercader de por mayor, ni otra persona que dé o beneficie su caudal con lucro e interese, y responden.

32. Si en el pueblo hay algún tendero de paños, ropas de oro, plata y seda, lienzos, especería u otras mercaderías, médicos, cirujanos, boticarios, escribanos, arrieros, etc. y qué ganancia se regula puede tener cada uno al año.

A la trixésima secunda dijeron que en esta villa ay dos **mercaderes de por menor**, que el uno es Ángel Vázquez, que trata en baietas, lienzos y otros tejidos de lana, seda, quinquellerías, tiene dos criados para su benta, le rregulan, de utilidad anual, seis mill y quinientos reales, y cada uno de dichos criados ganan de salario, trescientos y treinta reales y el mantenimiento; otro llamado Diego Rodríguez de Araujo, con el mismo trato aunque no tan grande, con un criado para su benta, le rregulan de utilidad anual, tres mill y quinientos reales, y el criado gana de salario trescientos y treinta reales y la manutención.

Ay quatro **tenderos**: el uno Joseph Ruiz de Contreras, que trata en qinquillerías y espezería y otros géneros menudos, cuio producto anual le rregulan en dos mill y seiscientos reales; otro llamado Esteban Maiordomo, que trata en suela, zera, espezería y otros géneros menudos, cuio producto anual le rregulan en quatro mill reales; otro llamado Sebastián González, que trata en espezería, listonería y otros géneros menudos, cuio producto anual en dos mill y quinientos reales; otro llamado Juan González que trata en espezería y otros géneros menudos, cuio producto anual le rregulan en seiscientos reales; ay una tendera llamada Bicenta la Borda, que trata en spezería, listonería, cordobán, suela, baietas, arroz, frutas secas, y otros géneros menudos, cuio producto anual le rregulan en tres mill y trescientos reales.

Ay un **médico** aprobado, llamado don Miguel Alponsea, a quien le rregulan podrá tener de utilidad anual, con las salidas a apelaciones, cinco mill y quinientos reales, a los que se le acrezen otros quinientos que esta dicha villa le da, en cada un año, por razón de ayuda de costa.

Dos maestros **sangradores** con tienda habierta, el uno llamado Luis de Mota, con un official y dos aprendizes a quien le rregulan de utilidad anual tres mill reales, a los aprendizes no se les considera cosa alguna, y a el oficial se le pondrá en la pregunta que le corresponde; el otro llamado Antonio Sánchez Pacheco, a quien le rregula de utilidad anual mill y quinientos reales de vellón.

Un **boticario**, llamado Joseph Nicolás Jiménez, con un mancebo, le rregulan de utilidad anual, tres mill reales de vellón, y a el manzebo, doscientos sesenta y quatro reales, además de la manutención.

Ay dos **escribanos** aprobados: el uno llamado Antonio Fernández de la Torre, que es público y del Ayuntamiento de esta expresada villa, y le regulan de utilidad anual, mill reales que le da esta dicha villa, y por lo que haze a lo público, que lo ejerze por mitad con Juan López Oliveros, les podrá baler dos mill y quinientos reales, partibles entre ambos.

Quatro **arrieros**: el uno llamado Joseph Maiordomo, que trajina con una cavallería maior y trata en espezería, zera, bino y cáñamo, le rregulan, por su utilidad anual, mill rreales de vellón; otro llamado Pedro Guillén, con cinco cavallerías menores, y trata en azeite, fructas berdes y secas, se le rregulan de utilidad anual, dos mill y quinientos reales; otro llamado Sevastián Solana, con quatro cavallerías menores, trata en azeite, lana, frutas berdes y secas, le rregulan de utilidad anual, dos mill reales de vellón; otro llamado Francisco Muñoz Solana, con una cavallería maior y tres menores, trata en azeite, arroz y pescado, le rregulan de utilidad anual, dos mill y quinientos reales.

Un **sachristán** maior, llamado Rafael del Balle, con título de organista, a quien se le paga del caudal de la Iglesia parrochial de esta villa, anualmente, dos mill y doscientos reales; otro sachristán menor, llamado Juan Gallego Castellanos, a quien se le paga, por dicha parrochial, seiscientos reales anuales.

Un **músico** bajonista, llamado Miguel Sánchez Andujar, a quien se le paga por dicha Iglesia, cien reales al año. Otro qua toca la chirimía, llamado Ignacio Andujar, a quien también se la paga, por dicha Iglesia, otros cien reales.

Un **administrador de la Renta del Tavaco** y demás generales que se administran de cuenta de la Real Hazienda, quien por razón de su empleo goza de renta diaria, quatro reales.

Otro **administrador de la Encomienda de esta villa** que pertenece al Serenísimos señor Infante Cardenal, llamado en Juan Balthasar Carrasco, a quien por razón de sueldo, goza quatro mill y quatrocientos reales anuales.

Dos **maestros de primeras letras**: el uno llamado Pedro del Campo Polaino, el que está baldado, le rregulan de utilidad anual seiscientos reales y más ciento y diez reales que esta villa le da de ayuda de costa, y ochenta y ocho reales que le da la Encomienda; otro llamado Pedro Catahalán, a quien le rregulan, por la misma utilidad anual, quatrocientos reales.

Un **Alguacil** con el nombre de Maior llamado Gregorio Martín Pedregal, quien no se le da salario por esta villa y sólo se le considera, por las denuncias que puede hacer, trescientos reales de vellón anuales; un theniente de Alguacil Maior llamado Alphonso Téllez, que sirve de carzelero, a quien se le rregula por carzelajes y algunas denuncias, trescientos y cinquenta reales.

Ay dos **ministros Ordinarios**, el uno llamado Juan Antonio González y el otro Sevastián González, a quienes se les considera podrán tener de utilidad anual, por razón de dicho empleo, quinientos reales.

Ay un **alcavalero del viento**, llamado Alphonso Morales, a quien se le considera podrá tener de utilidad anual, por razón del dicho empleo, después de pagar la renta, mill y trescientos reales.

Ay cinco **molineros** y entre estos dos hijos que sirben de traer trigo y llebar a el molino, a quienes se les considera diariamente veinte y quatro maravedís a los molineros tres reales a todos, además de su manutención.

También ay algunos **vezinos que fabrican algunos retales de paño** para el consumo de sus casas, por lo que no se les considera utilidad alguna, y responden.

33. Qué ocupaciones de artes mecánicas hay en el pueblo, con distinción, como albañiles, canteros, albéitares, herreros, sogueros, zapateros, sastres, pelaires, tejedores, sombrereros, manguiteros y guanteros, etc.; explicando en cada oficio de los que hubiere, el número que haya de maestros oficiales y aprendices, y qué utilidad le puede resultar, trabajando meramente de su oficio, al día cada uno.

A la trixésima tercia dijeron que en esta villa ay quatro **albéitares herradores** sin aprendiz alguno, y se les considera por su jornal y utilidad diaria, quatro reales a cada uno.

Ay cinco maestros **alarifes**, se les considera a cada uno de utilidad diaria, cinco reales.

Ay quatro maestros **herreros**, un oficial y un aprendiz, a los maestros se les rregula de utilidad diaria, a cada uno, seis reales; a el ofizial quatro; y a el aprendiz dos.

Ay un bezino, llamado Diego Vázquez, que **rrije el rrelóx**, y le da la villa por razón de ayuda de costa, ciento y veinte reales en cada un año.

Ay un maestro **zerrajero**, a quien se le considera de utilidad diaria cinco reales; Dos **sogueros cañameros**, que a temporadas usan el oficio de **alpargateros**, les rregulan de utilidad diaria quatro reales a cada uno de ellos.

Ay diez maestros **zapateros**, quatro ofiziales, y un aprendiz, a los maestros se les rregula de utilidad diaria quatro reales a los ofiziales tres; y a el aprendiz, uno.

Ay seis maestros de **sastre**, un oficial y un aprendiz, a los maestros se les considera quatro reales, diarios; a el oficial, tres; y a el aprendiz, real y medio.

Seis **cardadores** y quatro oficiales, se les regula a los cardadores quatro reales a. el día, y a los oficiales tress.

Tres **texedores de paño** y un aprendiz, y a cada uno se le rregula de utilidad diaria quatro reales, a el aprendiz real y medio.

Quatro **tejedores de lienzo** y un ofizial se rregula a cada uno de utilidad diaria tres reales, y a el ofizial dos.

Ay quatro oficiales de **barbero**: uno llamado Thomás Vibaracho, otro Joseph Guilarte, otro Pedro Martín de la Marquesa, y el otro Miguel López, y a cada uno de estos se les regula de utilidad diaria, dos reales.

Ay un **bathanero**, llamado Juan Sánchez de Medina, con medio vatán propio, en el término de la villa de Montiel, a quien se le considera de utilidad diaria, quatro reales.

Ay un **panadero**, llamado Sebastián del Risco, con tres cavallerías menores para el tráfico de su ejercicio, y le rregulan de utilidad diaria, tres reales.

Ay dos aguadores, el uno llamado Bartholomé García, con dos cavallerías menores, a quien se le considera de utilidad diaria cinco reales; otro Pascual Morote, con una cavallería menor, a quien se le considera por dicha utilidad diaria, dos reales y medio.

Ay dos **yeseros**, el uno llamado Antonio Fernández Rubio, con una cavallería menor; el otro Alphonso Ruiz Castellanos, con otra, y a cada uno se les considera de utilidad diaria, dos rreales.

Ay un maestro **tallista**, a quien se le rregula podrá tener de utilidad diaria seis reales.

A tres **carpinteros**, a quienes les regulan de utilidad diaria quatro reales a cada uno de ellos.

Ay cinco maestros de **carreteros** y dos oficiales, a los maestros le regulan de utilidad diaria, seis rreales a cada uno de ellos, y a los oficiales quatro.

Ay tres **hortelanos** uno con dos hijos que se ocupan en el mismo ejercicio; el otro tiene un hijo en el mismo empleo, y a cada uno se les rregula de utilidad quatro reales.

Y diez **ornos de poia** que los usan uno Manuela María Marchante, a quien le consideran de utilidad diaria, un real; otro del Phelipa Santiago, a quien se considera lo mismo que la antezedente; otro que usa Pedro del Omo, a quien se le considera de utilidad diaria, un rreal; otro de Juan Francisco Labrandero, a quien se le considera la misma utilidad; otro de Joseph Pérez Tejados, se le regula la misma utilidad; otro Juan Antonio Cano, se le considera dicha utilidad; otro Agustín Romero, se le considera lo mismo; otro Alphonso Martín Marchante, se le rregula lo mismo que a el antezedente; otro Alphonso Marchante, el menor, se le regula lo mismo que a los antezedentes; otro a Juan Francisco Gallego, a quien también se le considera por dicha utilidad diaria otro real de vellón. Y se ha podido hazer otra regulación en atención a que muchos de los vezinos de esta dicha villa, en particular tienen ornos en sus casas.

Y asimismo ay dos **mesoneros** a quienes ya se les tiene echa regulación de la utilidad que les puede quedar en la pregunta veinte y nueve.

Un **ofizial de carne** a quien le rregulan de utilidad diaria, seis reales de vellón, y responden.

34. Si hay entre los artistas alguno, que teniendo caudal, haga prevención de materiales correspondientes a su propio oficio o a otros, para vender a los demás, o hiciere algún otro comercio, o entrase en arrendamientos; explicar quienes, y la utilidad que consideren le puede quedar al año a cada uno de los que hubiese.

A la trixésima quarta dijeron que en esta villa no hay artista alguno que lucre ni, haga comprenda de materiales correspondientes a su oficio para bender a otros, ni que tenga algún otro comercio, y responden.

35. Qué número de jornaleros habrá en el pueblo y a cómo se paga el jornal diario a cada uno.

A la trixésima quinta dijeron que en esta dicha villa ay, a el poco más o menos, como ciento y veinte **lavradores**, veinte y siete **maiores sirvientes de lavradores**, quatro **ayudadores**, y siete **zagales**, se le rregula de utilidad diaria a cada uno de los maiores dos reales; a cada uno de los ayudadores real y medio, y a cada uno de los zagales, un real.

Ay treze **maiores de yeguas, mulas y machos zerriles**; nueve ayudadores y siete zagales; y les han echo la misma regulación que a los de arriba, cada uno en su clase.

Ay diez y echo **maiores de lanar y cavrío**; diez y siete ayudadores; y diez zagales; y les han regulado respectibe los mismo que a los antezedentes.

Ay dos **maiores de labor de bueyes** y quatro zagales, a los maiores les an regulado de utilidad diaria real y medio, y a cada uno de los zagales un real.

Ay un **guarda de tierra** a quien se le considera de utilidad diaria, real y medio.

Ay otro guarda **de un colmenar**, a quien se le considera, diariamente, un real.

Ay dos **mandararos** y a cada uno de ellos se les considera, diariamente, veinte y quatro maravedís.

Ay diez y ocho **majeros o muchachos de atos** y a cada uno de ellos se les considera, diariamente, rreal y medio.

Y a cada **lavrador** de su labor, quatro reales diarios, a todos los que ban expresados además de la manutención.

Ay como ciento y veinte **jornaleros** y a cada uno se les regula de utilidad diaria, tres reales de los cuales tienen que mantenerse, y responden.

36. Cuantos pobres de solemnidad habrá en la población.

A la trixésima sexta respondieron que en esta dicha villa ay onze pobres impedidos con más un ostiatin (sic) y veinte y nueve viudas, pobres de solemnidad, y responden.

37. Si hay algunos individuos que tengan embarcaciones, que naveguen en la mar o ríos, su portal o para pescar; cuántas, a quien pertenecen y que utilidad se considera da cada una a su dueño al año.

A la trixésima séptima dijeron que en esta dicha villa no ay indibiduo alguno que traiga ni tenga envarcación alguna en el mar, ni barca en algún río para algún ministerio, y responden.

38. Cuántos clérigos hay en el pueblo.

A la trixésima octaba dijeron que en esta dicha villa ay quinze clérigos, incluso el cura y su theniente, de ellos catorze presviteros, un diácono y más tres ordenantes de Menores, y responden.

39. Si hay algunos conventos, de qué religiones y sexo, y qué número de cada uno.

A la trixésima nona dijeron que en esta dicha villa y su término no ay ni conocen combento alguno de religiosos ni religiosas, y responden.

40. Si el rey tiene en el término o pueblo alguna finca o renta, que no corresponda a las generales ni a las provinciales, que deben extinguirse; cuáles son, cómo se administran y cuánto producen.

A la quadragésima pregunta dijeron que en esta dicha villa no ay finca o rentta que no corresponda a las Generales o Provinciales de las que deben extinguirse

Y en esta forma concluida la información general se leió a la letra, con su Interrogatorio, artículo por artículo y parte por parte, a los declarantes, Alcaldes, rejidores, ProcuradorSíndico General y peritos, que por nueva cuenta, reflexión expecifica, distintta y separada de cada uno de sus particulares, bajo del juramento fecho, que reiteraron de nuevo, dijeron que todo quanto en ella se contiene, es lo mismo que han declarado de su comprehensión, leal saber y entender y la verdad, que ratifican y afirman, sin tener que añadir, quitar, ni enmendar cosa alguna, firmaron los que supieron, y por los que no un testigo con su Merzed, de que yo el escribano doi fe

lizenciado don Juan Sebillano. Don Sancho Joseph Abat Sandobal y Hortega. Rodrigo Joseph Muñoz. Don Joseph Thomás Muñoz y Rubio. Don Fernando Sancho Abat y Sandobal. Don Fernando Antonio Abat y Sandobal. Ante mí Antonio Fernández de la Torre. Estebán Pérez Cavellos. Fernádo Gerónimo Rubio. Bartholomé Bellón. Ante mí Pedro Salgado y Araujo

La monumental obra *Los pueblos de La Mancha en las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada* (S. XVIII), elaborada por los reconocidos especialistas Eduardo Rodríguez Espinosa y M.^a Ángeles Rodríguez Domenech, ofrece por primera vez una transcripción íntegra y sistemática de las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada correspondientes a la Intendencia de La Mancha. Esta colección, estructurada en tres volúmenes —desde Abenójar hasta Viso del Marqués—, constituye una fuente imprescindible para el estudio de la historia local y la configuración económica y social del siglo XVIII en el antiguo Reino de Castilla. El primer volumen incluye una presentación contextual y un glosario que facilita la comprensión de los términos utilizados en el Catastro.

Esta valiosa fuente histórica se presenta organizada en tres volúmenes: el Volumen I incluye la presentación, el estudio preliminar y los pueblos desde Abenójar hasta Campo de Criptana; el Volumen II abarca desde Cañada de Calatrava hasta Pozuelo de Calatrava; y el Volumen III recoge desde Puebla de Don Rodrigo hasta Viso del Marqués. Cada volumen agrupa los municipios según el orden territorial de la época, permitiendo una visión estructurada y completa de la región manchega en el siglo XVIII.

Esta edición ha sido concebida con el propósito de acercar una fuente documental fundamental tanto a especialistas como a un público más amplio interesado en la historia local. A través de una transcripción accesible —sin renunciar al rigor ni a la fidelidad del contenido— se facilita la lectura y comprensión del texto original.

Esta obra no solo permite profundizar en las dinámicas territoriales, sociales y económicas del siglo XVIII, sino que también dignifica la memoria de las comunidades rurales de La Mancha.

